



Acuerdo, de 23 de marzo de 2026, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 213/2025, de 1 de agosto

Asunto: Expediente CT-347/2024 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Asociación Vecinal La Calle, ante el Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 1 de agosto de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 213/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Asociación Vecinal La Calle, ante el Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.XXX, en representación de la Asociación Vecinal La Calle, ante el Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Laguna de Duero deberá dar acceso al reclamante al expediente o expedientes incoados como consecuencia de la solicitud de paralización del uso de herbicidas en el casco urbano junto con la especificación de los responsables de su tramitación, así como proporcionar una copia del acta que el Seprona levantó por la aplicación del herbicida en la avenida XXX de esta localidad, con las matizaciones señaladas en el fundamento jurídico quinto de esta Resolución.

En el caso de que toda la información solicitada o parte de ella no exista o no obre en poder del Ayuntamiento, se debe poner de manifiesto expresamente esta circunstancia al reclamante”.



Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Laguna de Duero y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- En respuesta a esta resolución, se recibió el 2 de marzo de 2026 una comunicación del Ayuntamiento de Laguna de Duero, firmada por el concejal delegado de medio ambiente, con fecha 27 de febrero de 2026, donde se indicaba lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente se comunica que el Ayuntamiento ha procedido a dar cumplimiento a la mencionada Resolución con fecha 26 de febrero de 2026 (N^o registro 2373), de acuerdo con lo siguiente:

- *Expediente incoado como consecuencia de las solicitudes de paralización de uso de herbicidas: Se entrega copia del expediente nº149322/2023.*
- *Responsable de su tramitación: Jefe/a de Sección de Medio Ambiente, puesto de trabajo sin cubrir por un funcionario desde 27/11/2023 a 7/5/2025.*
- *Informe-denuncia SEPRONA: No existe procedimiento en los términos del artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A lo que se suma, que el citado informe-denuncia contiene datos de carácter personal (nombres de trabajadores de la empresa adjudicataria del servicio de jardinería), por lo que el Ayuntamiento infringiría la L.O. de Protección de Datos de Carácter Personal al entregar copia de dicho documento.*

Por otro lado, dado que la Asociación La Calle fue la que denunció los presuntos hechos, como denunciante podrá dirigirse al SEPRONA para solicitar copia de la misma”.

Con esta comunicación no se adjunta ningún justificante de la remisión a la asociación reclamante del expediente incoado como consecuencia de las solicitudes de paralización de uso de herbicidas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), son **vinculantes y de obligado cumplimiento**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Laguna de Duero corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.



Segundo.- Esta Comisión de Transparencia ha recibido, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de esta resolución, un escrito firmado por el concejal delegado de medio ambiente del Ayuntamiento de Laguna de Duero con fecha 27 de febrero de 2026.

Este escrito comienza indicando que *“se entrega al reclamante copia del expediente nº149322/2023”* pero sin presentar ante esta Comisión de Transparencia ningún documento que acredite la entrega de la citada copia a la Asociación reclamante, por lo que se precisa su remisión.

En segundo lugar, el escrito municipal no identifica al responsable de la tramitación del expediente nº 149322/2023 ya que se limita a informar de la existencia de un puesto de trabajo vacante en este Ayuntamiento, el del Jefe de Sección de Medio Ambiente, desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 7 de mayo de 2025, el cual, por razones obvias, no puede ser el responsable de la tramitación de este expediente.

En tercer lugar, la comunicación municipal se refiere al informe-denuncia de SEPRONA, negando su entrega porque *“el citado informe-denuncia contiene datos de carácter personal (nombres de trabajadores de la empresa adjudicataria del servicio de jardinería), por lo que el Ayuntamiento infringiría la L.O. de Protección de Datos de Carácter Personal al entregar copia de dicho documento”*. A este respecto se debe tener presente el contenido del artículo 15 de la LTAIBG, dedicado a la regulación de la protección de datos personales en el ámbito de la transparencia, en cuyo apartado 4 se establece que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas”*.

Así pues, dado que el Ayuntamiento confirma que obra en su poder el citado informe denuncia de Seprona (motivo por el que tampoco se entiende la remisión final de su escrito a que la asociación reclamante solicite la copia de este informe al propio Seprona), este Ayuntamiento debe proporcionar a la asociación reclamante una copia de este informe pero con disociación del nombre de los trabajadores de la empresa adjudicataria del servicio de jardinería que aparezcan en el mismo.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 213/2025, de 1 de agosto.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe acreditar ante esta Comisión de Transparencia que D. XXX ha accedido al expediente o expedientes incoados como consecuencia de la solicitud de paralización del uso de herbicidas en el casco urbano junto con la especificación de los responsables de su tramitación, así como proporcionar una copia del acta que el Seprona levantó por la aplicación del herbicida en la avenida XXX de esta localidad, con las matizaciones señaladas en el fundamento jurídico quinto de la Resolución 213/2025 y con disociación del nombre de los trabajadores de la empresa adjudicataria del servicio de jardinería que aparezcan en esta acta.

Tercero.- Notificar este Acuerdo, a través de su representante, a la Asociación Vecinal La Calle, como asociación autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López